

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen los representantes de la empresa **FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante la "**EMPRESA**", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y de la **COMISIÓN INTERNA DE RECLAMOS DE FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante -en conjunto- el "**SMATA**", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, todos quienes firman la presente para constancia y **CONSIDERAN:**-----

Que la EMPRESA manifiesta encontrarse atravesando una difícil situación -desde el punto de vista productivo-, atento haber resultado directamente afectada por la crisis recesiva que envuelve a la vecina República Federativa del Brasil, con su secuela de una significativa caída en la exportación de unidades automotrices fabricadas por la EMPRESA con destino a dicho País y la consiguiente acumulación de stocks.

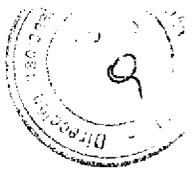
Que, en razón de lo expresado en la consideración precedente y habida cuenta que las perspectivas productivas para el año en curso no auguran un cambio significativo en la situación descrita, la EMPRESA manifiesta encontrarse en la necesidad de racionalizar sus estructuras productivas, para adecuarlas a las reales necesidades del mercado y permitir así su propia subsistencia como EMPRESA y, consecuentemente, como fuente de trabajo.

Que, en razón de las circunstancias apuntadas anteriormente, la EMPRESA manifiesta que, de su plantel total comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E", mantiene actualmente un excedente de 1.434 trabajadores, de cuyos servicios debería haber prescindido a partir del día 8 de enero de 1999.

Que las secuelas de la crisis mencionada en los considerandos precedentes, ya han venido provocando interrupciones de las tareas productivas durante los últimos meses, si bien hasta el momento los dependientes de la EMPRESA no se vieron económicamente afectados, atento haber percibido -durante los periodos de inactividad- asignaciones económicas no remunerativas de monto equivalente al cien por ciento de sus remuneraciones netas.

Que, anoticiado el SMATA de la situación planteada por la EMPRESA y sin perjuicio de que la representación sindical ha rechazado enfáticamente que la situación se ajuste estrictamente a lo invocado por el sector empresario, rechazando -a todo evento- que tal hipotética situación justifique la decisión empresaria de disminuir sus puestos de trabajo, el SMATA ha expresado su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones alternativas, en la medida en que las mismas tengan, como objetivo fundamental, proveer a la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA, tendiendo -al mismo tiempo- a la preservación de los actuales niveles de empleo.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Jose', 'Pueblo', 'Shell', 'Nilton', 'Oly', 'Jhe', 'Marta', 'P', 'Luis', 'Antonio', 'Alca', 'Roberto']



partir del sexto mes de vigencia, o sea a partir del 1° de julio de 1999, en cuyo caso percibirá, además de las indemnizaciones legales por /despido incausado y por omisión de preaviso, calculadas al 31-12-98, las sumas mensuales que correspondan abonar desde el sexto al /décimo mes, inclusive.

SEXTA: El personal notificado que no desee adherir al sistema convenido, podrá solicitar el cobro de las indemnizaciones legales por despido incausado (antigüedad y preaviso), sin que ello lo haga acreedor a pago alguno correspondiente a los meses anteriormente descriptos.

SEPTIMA: El personal de la EMPRESA que no se hallare en la situación descrita precedentemente, es decir aquél que continúe desarrollando sus tareas habituales, podrá acogerse, durante el lapso de vigencia del presente acuerdo, a un régimen de retiro voluntario, teniendo derecho a percibir –en este caso- las indemnizaciones equivalentes a un despido incausado (indemnización por antigüedad y por omisión de preaviso), al momento de su desvinculación. El presente régimen de retiro voluntario podrá ser suspendido o interrumpido por la EMPRESA, si el personal que hubiere en ese momento fuera el necesario para el desarrollo de las actividades productivas normales.

OCTAVA: Para el supuesto de que, durante la vigencia del presente Acuerdo y en virtud de contingencias del mercado interno e internacional en el que se desenvuelve la EMPRESA, se hiciera necesario –en pos de salvaguardar el nivel de ocupación y la continuidad de la fuente de trabajo- establecer periodos de inactividad productiva o reducciones de jornada laboral para el personal que continúa desarrollando sus tareas habituales en la EMPRESA, las partes acordarán las pautas y/o modalidades de pago y/o medidas que se aplicarán en este caso.

NOVENA: Las partes estipulan que, a partir de la firma de este Acuerdo y hasta el día 30-04-2000, la EMPRESA no notificará ni preavisará despidos de su personal dependiente encuadrado en la CCT N° 8/89 "E", excepto aquéllos que pudieren responder a eventuales causales disciplinarias, originadas a partir de la firma del presente, que previamente hubieran sido puestas en conocimiento de la representación sindical y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral. No se consideran incluidos en la presente Cláusula los supuestos contemplados en la Cláusula Tercera, ni las renunciaciones y/o retiros voluntarios.

DÉCIMA: Dentro del esquema que las partes han acordado, se conviene en suspender por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 01-02-99, la vigencia de la norma contenida en el artículo 28 de la CCT N° 8/89 "E", la que retomará íntegramente su vigencia a partir del 01-03-2001.

DÉCIMA PRIMERA: También dentro del esquema que informa la presente Acta-acuerdo, las partes estipulan que, a partir del 01/02/1999 y durante 24 meses, el servicio de comedor se brindará bajo la modalidad de "menú fijo", dentro de las pautas previstas en los artículos 31 y concordantes de la CCT N° 8/89 "E", salvo para aquellos casos debidamente justificados que, por prescripción médica, requieran dieta

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
 José María...
 Ángel...
 Miguel...
 Oscar...
 Juan...
 Blanca...

especial.. También en este caso se prevé que, vencido el plazo contemplado en esta Cláusula, es decir, a partir del 1° de marzo del año 2001, se retornará automáticamente a la modalidad del servicio de comedor imperante hasta el presente.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda entendido -y así lo convienen expresamente las partes- que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita -asimismo- una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocado por las partes como precedente válido, a ningún efecto.

DÉCIMA TERCERA: Las partes, a simple petición de cualquiera de ellas, se comprometen a mantener reuniones periódicas, a efectos de mantenerse mutuamente informadas sobre la evolución de la situación y analizar el desarrollo de las medidas pactadas en el presente Acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: Las partes, en forma conjunta -o cualquiera de ellas indistintamente- presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, obligándose a ratificar el mismo. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-

Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including names like 'Jose', 'Eduardo', 'Juan', 'Rafael', 'Luis', 'Roberto', 'Juan Carlos', 'Wanda', and 'Rosa'.

Handwritten signature in the middle of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

ACTA-ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen los representantes de la empresa **FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante la "**EMPRESA**", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y de la **COMISIÓN INTERNA DE RECLAMOS DE FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante -en conjunto- el "**SMATA**", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, todos quienes firman la presente para constancia y **CONSIDERAN** cuanto sigue:

El SMATA, teniendo en cuenta lo convenido oportunamente con la EMPRESA, respecto de las asignaciones dinerarias no remunerativas (art. 223 bis de la L.C.T.), percibidas por los trabajadores de la EMPRESA encuadrados en la CCT N° 8/89 "E", que resultaron afectados por las distintas interrupciones productivas producidas durante el segundo semestre del año 1998, solicita al sector empresario acceda al pago de una asignación dineraria no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., complementaria de la ya pactada en los acuerdos a que se ha hecho referencia, con el objeto de paliar los diversos perjuicios a los que se han visto expuesto los trabajadores de la EMPRESA, con motivo de dichos períodos de inactividad.

Ante el requerimiento efectuado por el SMATA, ambas partes **ACUERDAN:**

PRIMERA: La EMPRESA, en forma adicional a lo pactado en los diversos acuerdos celebrados durante el segundo semestre del año 1998, con motivo de las distintos períodos de inactividad productiva que afectó a su personal dependiente, accede a abonar a cada uno de los trabajadores comprendidos en la C.C.T. N° 8/89 "E" -que a partir del 01-02-99 continúe desarrollando sus tareas habituales en el establecimiento fabril de Gral. Pacheco-, durante el período de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 1° de febrero de 1999, una asignación en dinero no remunerativa de monto fijo -pesos CUARENTA Y SIETE (\$) 47.-) por quincena-, la que se abonará conjuntamente con los haberes quincenales.

SEGUNDA: Este acuerdo será presentado ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, asumiendo el compromiso ambas partes de presentarlo y ratificarlo en forma conjunta, en las actuaciones administrativas en las que corren agregadas las actas referidas a los lapsos de inactividad del último semestre del año 1998. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Florencia', 'Miguel', 'Juan', 'Carlos', 'Roberto', 'Alfonso', 'Roberto', 'Alfonso', 'Roberto', 'Alfonso']